



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO N° 001-2019/PCD

Huaytará, 02 de enero del 2019.

VISTO:

Las atribuciones previstas al titular de la Entidad a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establecen que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad al inciso 17 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, concordado con el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM que dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por disposición de la autoridad competente;

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Huaytará y estando a las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DESIGNAR, a partir del 02 de Enero del 2019, al Ing. **LUIS ANGEL NEIRA GUEVARA**, identificado con DNI N° 40279014, en el cargo de confianza de Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Huaytará; con las funciones, derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 169-2018-MPH/A, de fecha 21 de agosto del 2018, en el cual designa a la CPCP. ROSSI MARLENY MELGAR MELGAR en el cargo de confianza de Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincia de Huaytará.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las personas consignada en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de que ejerza el cargo designado conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Instituto Vial Provincial Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

02-01-19



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYTARÁ
Prof. Ricardo Yauricás Flores
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVA IVP HUAYTARÁ



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA
CEL.: 979 758588

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
Siempre Contigo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"



LEY N° 23934

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO N° 001-2019/PCD

Huaytará, 02 de enero del 2019.

VISTO:

Las atribuciones previstas al titular de la Entidad a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establecen que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad al inciso 17 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, concordado con el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM que dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por disposición de la autoridad competente;

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Huaytará y estando a las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DESIGNAR, a partir del 02 de Enero del 2019, al Ing. **LUIS ANGEL NEIRA GUEVARA**, identificado con DNI N° 40279014, en el cargo de confianza de Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Huaytará; con las funciones, derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 169-2018-MPH/A, de fecha 21 de agosto del 2018, en el cual designa a la CPCP. ROSSI MARLENY MELGAR MELGAR en el cargo de confianza de Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincia de Huaytará.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las personas consignada en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de que ejerza el cargo designado conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Instituto Vial Provincial Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL
MUNICIPAL DE HUAYTARÁ
Prof. Ricardo Yaurigasa Flores
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
I.V.P. HUAYTARÁ

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA
CEL.: 979 758588

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
Siempre Contigo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MPH/A

Huaytará, 02 de enero del 2019.

VISTO:

Las atribuciones previstas al titular de la Entidad a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establecen que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;



Que, de conformidad al inciso 17 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, concordado con el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM que dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por disposición de la autoridad competente;



Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y estando a las consideraciones expuestas, las citas legales con arreglo a ley y con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20°, Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DESIGNAR, a partir del 02 de Enero del 2019, al Ing. **CARLOS ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 28604022, en el cargo de confianza de **Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaytará**, bajo los alcances del Régimen de Contratación Administrativo de Servicios -CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con las funciones, derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento y difusión de la presente resolución a las instancias estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huaytará, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto todo acto administrativo y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MPH/A

Huaytará, 02 de enero del 2019.

VISTO:

Las atribuciones previstas al titular de la Entidad a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establecen que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;



Que, de conformidad al inciso 17 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, concordado con el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM que dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por disposición de la autoridad competente;

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y estando a las consideraciones expuestas, las citas legales con arreglo a ley y con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20°, Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DESIGNAR, a partir del 02 de Enero del 2019, al **Ing. CARLOS ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 28604022, en el cargo de confianza de **Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaytará**, bajo los alcances del Régimen de Contratación Administrativo de Servicios -CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con las funciones, derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento y difusión de la presente resolución a las instancias estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huaytará, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto todo acto administrativo y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Prof. Ricardo Yauricosa Flores
ALCALDE

